

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SALA DE FAMILIA -

Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICATORIO DE JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ TELLO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE ARCELIA PERILLA DE GUTIÉRREZ - RAD. No 11001311001520160038403

Obre en las diligencias el anterior escrito presentado por el apoderado de los demandados **MARÍA ESTHER PERILLA DE RODRÍGUEZ** y **JOSÉ FERNANDO BUITRAGO RODRÍGUEZ**, y para los fines legales consiguientes téngase en cuenta la información allí suministrada.

De otro lado, atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por el virus del Covid – 19, se dispone:

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Surtir traslado del recurso de apelación en el proceso de la referencia, en consecuencia, procedan los apelantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e-mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a sustentar los recursos de apelación interpuestos frente a la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2020 por el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, so pena de declararse desierto dicho recurso.

Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por secretaría notifíquese esta decisión a las partes, a sus apoderados judiciales y demás intervinientes a través del estado electrónico <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/100>, y de manera inmediata a los números telefónicos y correos electrónicos que de los mismos figuren en el expediente, informándoles sobre el link de consulta en mención, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada